

Proceso: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual)
Radicado: 680014003001-2022-00672-00
Demandante: ROSALBA TOLOZA PIMENTEL y RODOLFO TORRES PEÑA
Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERAL COUNTRY, EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO SA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 19 de diciembre del año anterior. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extra y contractual) instaurada por ROSALBA TOLOZA PIMENTEL y RODOLFO TORRES PEÑA a través de apoderado judicial contra CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERAL COUNTRY, EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA Y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO SA, se declara inadmisibles las demandas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se allegue el poder otorgado al profesional del derecho, sea autenticado o, en su defecto, refiera la prueba de que el mismo le fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica, como se advierte en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, debiendo además cumplir con el requisito *sine qua non* de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados.

b.- Se allegue cada uno de los documentos relacionados como PRUEBA desde el numeral 3 al 31, los cuales se echan de menos.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se alleguen cada uno de los documentos requeridos en los literales a y b, sin necesidad de allegar copia para el traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab8486ec691a18c41db6b6c83ee83ffc98437838894482e5b3612efcce952d**

Documento generado en 30/01/2023 11:20:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE ENERO DE 2023